

Expediente: 4/23

Carátula: DUFOUR JOSE RAUL c/ TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 27/03/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ACEVEDO IBAÑEZ, MARCOS MIGUEL-DEMANDADO

20322028025 - DUFOUR, JOSE RAUL-ACTOR/A

20235180481 - TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 4/23



H3020171073

AUTOS:DUFOUR JOSE RAUL c/ TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°4/23.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

A los 26 días del mes de Marzo de 2024, siendo hs. 11:12 se celebra -mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”- la audiencia prevista en el Art. 466 del CPCCT, en los presentes autos caratulados “DUFOUR JOSE RAUL c/ TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°4/23”, a la que comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Ferro Gutierrez Juan Manuel, letrado apoderado del actor, el Sr. Dufour Jose Raúl, quien se encuentra presente y el Dr. Grosso Nicolás, apoderado de la citada en garantía, Triunfo Cooperativa Limitada de Seguros y patrocinante del demandado, el Sr. Acevedo Ibañez Marcos Miguel, quien también se encuentra presente. Todos citados para la presente audiencia.

Toma la palabra el Dr. Grosso y manifiesta que el Sr. Acevedo Ibañez Marcos Miguel se adhiere a la contestación de la demanda y al ofrecimiento de prueba presentado oportunamente por la citada en garantía.

S.S. decreta:

Téngase por adherida en tiempo y fo por el Sr. Acevedo Ibañez a la contestación de demanda realizada por la citada en garantía.

A- Invitación a conciliar: Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un

acuerdo que dirima el conflicto existente.

B- Apertura a Pruebas: Atento a la falta de conciliación de las partes y conforme al artículo 468 del CPCCT, existiendo hechos controvertidos y de justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas.

Hágase saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr desde el día de la fecha hasta el 04/06/2024, fecha en que se celebrará la 2da audiencia a horas 11.00.

C- Hechos controvertidos: Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) Responsabilidad de la accionada por la producción del siniestro ocurrido en fecha 26/11/2022.
- 2) Existencia de los daños s daños reclamados por la actora y su cuantía.
- 3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

D.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

- **A la Prueba Documental (C.P.A N° 1):** Admitase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente escrito de demanda y las constancias de autos.

Se rechaza la documental ofrecida en el día de la fecha (carnet de manejo), atento a que se encuentra precluída la posibilidad de hacerlo con posterioridad al traslado de la demanda. Se deja constancia que aquella documental no fue presentada ni individualizada en el escrito de demanda.

- **A la Prueba Informativa (C.P.A N° 2):** Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia, líbrese oficio a:

- **Al Hospital de Tafi del Valle**, a fin remita la historia clínica del Sr. Dufour Jose Raúl, DNI 35.029.093, quien tuvo ingreso en noviembre de 2022.

Se hace saber al Dr. Ferro que el hospital de Tafi del Valle no cuenta con casillero digital por lo que el oficio será enviado a su casillero digital a los fines de su diligenciamiento y deberá acreditar en el expediente el diligenciamiento referido, bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba ofrecida.

Corrido el traslado de ley a la contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

- **A la Prueba Pericial Testimonial (C.P.A N°3):** Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare el oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCT, la necesidad de la declaración de los testigos propuestos y el hecho que intenta acreditar.

Toma la palabra el Dr. Ferro y manifiesta que los testigos ofrecidos fueron presenciales al momento del siniestro..

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPPCT S.S dispone: Admitase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia: Cítese a declarar como testigos a los siguientes ciudadanos:

- MEDINA GUSTAVO GABRIEL D.N.I N° 36.467.183, con domicilio en Pje. Mariano Carrero, B° 9 de Julio, El Mollar, dpto. Tafi del Valle.

- AHUMADA CASMUZ MARIA LOURDES, D.N.I N° 33.542.190, con domicilio en Pje. Mariano Carrero, B° 9 de Julio, El Mollar, dpto. Tafi del Valle.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de sus documento de identidad por ante este Juzgado y Secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 04/06/2024 a horas 11.00.

A fin de garantizar el acceso a la Justicia y atento a que los testigos se encuentran domiciliados en El Mollar, la audiencia se celebrará de forma remota y los testigos ofrecidos prestarán sus declaraciones desde el Juzgado de Paz del Mollar en presencia de un funcionario. Atento a ello, librese oficio al Juzgado de Paz del Mollar.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCT tiene la carga de notificar a los testigos propuestos.

Corrido el traslado de ley a la contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

- A la Declaración de Parte (C.P.A N° 4): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiera lugar. En consecuencia: Cítese al demandado en autos el **Sr. Acevedo Ibañez Marcos Miguel DNI 31.857.360** a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del NCPCT por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de vista de causa que se

llevará a cabo **el día 04/06/2024 a horas 11.00.**

En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT.

Atento a que el Sr Acevedo Ibañez se domicilia en Tafi del Valle, la declaración se realizará en el Juzgado de Paz de Tafi del Valle y encontrándose presente el mencionado queda notificado en este acto. A tal fin librese oficio al Juzgado de Paz de Tafi del Valle, a fin de que arbitre los medios necesarios para que el Sr. Acevedo Ibañez Marcos Miguel preste declaración de parte.

Se corre traslado a las contrarias, quienes no plantean oposición.

Previo a proveer la prueba de la parte demandada se consulta al Dr. Ferro, por la parte actora, si ofrecerá más pruebas en este acto, a lo que contesta que ratifica todo lo ofrecido.

2)- A las pruebas ofrecidas por el Demandado:

- A la Prueba Instrumental (C.P.D N° 1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente escrito de contestación de demanda, la prueba documental

acompañada con la misma y las constancias de autos.

- **A la Prueba Pericial Accidentológica (C.P.D N° 2):** Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Manifiesta el Dr Ferro que no se encuentra disponible

Anticipo de Honorarios: Atento a lo dispuesto por el art. 390 CPCCT se fija la suma de \$ 70.000 (pesos setenta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada en su totalidad por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito en el expte.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberá solicitarlo justificándolo, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 06/05/2024**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que **la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 04/06/2024 a horas 11.00**. En esa oportunidad se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito sorteado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, **el perito podrá, si lo considere conveniente, constituirse en el lugar del siniestro, en cuyo caso deberá informar con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba**. Asimismo, se le hará saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuestos por la parte oferente (actores y demandada), que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico titular y uno suplente, **resultando como titular**, el cual es correspondiente al perito Mena Jose Manuel con domicilio en calle Fermin Cariola 420, Yerba Buena y como **perito suplente** al perito Montenegro Enrique Hugo con domicilio en calle en Pje. O higgins 879.

Se pone en conocimiento de la demandada la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que ésta no manifiesta oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado notificándolo en este acto de su designación ante lo cual manifestó que no acepta el cargo.

En este acto se procede a la comunicación telefónica con el perito supletente quien amnfiesta que acepta el cargo conferido y que se presentará por escrito en el presente expte en el plazo de 3 días hábiles.

Se le informa al perito designado que el expediente completo puede ser consultado desde el portal del SAE en los autos principales.

Corrido el traslado de ley, la actora manifiesta no hay oposición.

E.- Vencimiento del plazo probatorio/ Audiencia de Producción de Prueba: Fíjese para el día 04/06/2024 el vencimiento del mismo.

F.- Cuadernos de pruebas: Por Secretaría, procédase a la formación de los cuadernos de pruebas respectivos.

G.-Notificación. En este acto las partes quedan notificadas de la contestación de demanda; las cuestiones atinentes al ofrecimiento, proveído y producción de pruebas aquí estipuladas y de la fecha de la **audiencia de vista de causa fijada el día 04/06/2024 a hs. 11.00.**

No siendo para más, se cierra el acto siendo hs. 11:45 previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe.

Actuación firmada en fecha 26/03/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.